

NORMAS INTERNACIONALES PARA  
MEDIDAS FITOSANITARIAS

## **NIMF 46**

# **Normas para medidas fitosanitarias específicas para productos**

Producido por la Secretaría de la  
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria  
**Adoptado en 2022; publicado en 2023**

© FAO 2022

Cita requerida:

Secretaría de la CIPF. 2023. *Normas para medidas fitosanitarias específicas para productos*. Norma internacional para medidas fitosanitarias n.º 46. Roma. FAO en nombre de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Adoptado en 2022.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

© FAO, 2022



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/deed.es>).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO refrenda una organización, productos o servicios específicos. No está permitido utilizar el logotipo de la FAO. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: "La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). La FAO no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto autorizado".

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [www.wipo.int/amc/es/mediation/rules](http://www.wipo.int/amc/es/mediation/rules) y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

**Materiales de terceros.** Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

**Ventas, derechos y licencias.** Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización ([www.fao.org/publications/es](http://www.fao.org/publications/es)) y pueden adquirirse dirigiéndose a [publications-sales@fao.org](mailto:publications-sales@fao.org). Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: [www.fao.org/contact-us/licence-request](http://www.fao.org/contact-us/licence-request). Las consultas sobre derechos y licencias deberán remitirse a [copyright@fao.org](mailto:copyright@fao.org).

Cuando se reproduzca la presente norma, debería mencionarse que las versiones actualmente adoptadas de las NIMF pueden descargarse en [www.ipcc.int/es](http://www.ipcc.int/es).

Solo se podrán utilizar como referencia oficial y con fines de elaboración de políticas y de prevención y solución de diferencias las normas publicadas en [www.ipcc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms](http://www.ipcc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms).

## Historia de la publicación

*Esta no es una parte oficial de la norma.*

Esta historia de la publicación se refiere solo a la versión española. Para la historia completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norma.

2019-04: La Comisión de Medidas Fitosanitarias, en su decimocuarta reunión (CMF-14), acordó organizar una segunda reunión del Grupo de debate sobre normas para productos y vías, fin de redactar la norma.

2019-06: El Grupo de debate redactó la NIMF.

2019-10: El Grupo sobre planificación estratégica examinó el proyecto y proporcionó observaciones.

2019-11: El Comité de Normas (CN) examinó el proyecto y propuso modificaciones.

2019-12: La Mesa de la CMF aprobó el proyecto para consulta.

2020-06: La Mesa de la CMF añadió el tema *Normas para medidas fitosanitarias para productos*, en nombre de la CMF (posteriormente confirmado por la CMF-15 [2021]).

2020-07: Primera consulta.

2021-05: El Grupo de trabajo del Comité de Normas (CN-7) revisó el proyecto y aprobó presentarlo para la segunda consulta.

2021-07: Segunda consulta.

2021-10: El CN revisó el proyecto a través del Sistema de comentarios en línea.

2021-11: El CN revisó el proyecto y recomendó su adopción por la CMF.

2022-04: La CMF-16 adoptó la norma.

**NIMF 46.** 2022. *Normas para medidas fitosanitarias específicas para productos*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

2023-03: El Grupo de revisión para el español (GRE) revisó esta NIMF y la Secretaría de la CIPF incorporó las modificaciones conformemente.

Última actualización de la historia de la publicación: 2023-02

**ÍNDICE**

|   |   |
|---|---|
| Adopción .....  | 4 |
| INTRODUCCIÓN .....  | 4 |
| Ámbito.....   | 4 |
| Referencias .....   | 4 |
| Definiciones .....  | 4 |
| Perfil de los requisitos .....  | 4 |
| ANTECEDENTES.....   | 5 |
| EFFECTOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE.....                      | 5 |
| PRINCIPIOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS PARA PRODUCTOS .....                    | 5 |
| REQUISITOS.....   | 6 |
| 1. Finalidad y uso de las normas para productos .....                         | 6 |
| 2.  Ámbito de aplicación y contenido de las normas para productos.....        | 6 |
| 3.  Criterios para la inclusión de medidas en las normas para productos ..... | 7 |
| 4.  Confianza en la eficacia de las medidas .....                             | 8 |
| 5.  Publicación de las normas para productos.....                             | 8 |
| 6.  Revisión y reevaluaciones .....   | 8 |

## Adopción

La presente norma fue adoptada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en su 16.<sup>a</sup> reunión, celebrada en abril de 2022.

## INTRODUCCIÓN

### Ámbito

Esta norma proporciona orientación sobre la finalidad, el uso, el contenido, la publicación y el examen de normas para medidas fitosanitarias específicas para productos (en adelante denominadas “normas para productos”). Dichas normas, que figuran en los anexos de esta norma conceptual de carácter general, se aplican a los productos que se mueven en el comercio internacional y en ellas se indican las plagas asociadas a estos productos y las opciones de medidas fitosanitarias pertinentes que deben considerar las Partes Contratantes. Las listas de plagas y opciones de medidas fitosanitarias indicadas no pretenden ser exhaustivas y son objeto de examen y revisión.

El ámbito de aplicación de la presente norma y sus anexos no abarca la contaminación ni la desviación del uso previsto de los productos.

### Referencias

En la presente norma se hace referencia a normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). Las NIMF están disponibles en el Portal fitosanitario internacional (PFI): [www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms](http://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms).

**Secretaría de la CIPF.** 1997. *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

**Secretaría de la CIPF.** 2021. *Marco estratégico de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) para 2020-2030*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

### Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios que se utilizan en esta norma figuran en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

### Perfil de los requisitos

Las Partes Contratantes deberían tener en cuenta las normas para productos disponibles al establecer requisitos fitosanitarios de importación. Cada una de las normas para productos es específica para un producto concreto y un uso previsto y contiene una lista de plagas y las correspondientes opciones de medidas fitosanitarias para gestionar su riesgo de plagas. En la lista de plagas se incluyen las que pueden infestar el producto que se va a comercializar y que pueden suponer un riesgo para el país importador si al producto se le da el uso previsto que se indica en la norma correspondiente. Las opciones de medidas fitosanitarias que figuran en las listas son las que satisfacen los criterios mínimos de inclusión en la norma y se clasifican en función de la confianza en las medidas. Las listas de plagas y opciones de medidas fitosanitarias no pretenden ser exhaustivas y están sujetas a examen y revisión.

Las normas para productos se presentan como anexos a esta norma.

La inclusión de una medida en los anexos de esta NIMF no obliga a ninguna Parte Contratante a aprobar, registrar ni adoptar la medida para que se utilice en su territorio.

## ANTECEDENTES

La CIPF tiene la finalidad de proteger los recursos vegetales del mundo de la introducción y dispersión de plagas y facilitar el comercio en condiciones seguras. Pueden lograrse avances importantes en la facilitación del comercio en condiciones seguras por medio de la elaboración y adopción de NIMF para productos. El comercio en condiciones seguras apoya el crecimiento económico y el desarrollo y ayuda a reducir la pobreza en todo el mundo.

En el Marco estratégico de la CIPF para 2020-2030 se incluye la elaboración de NIMF para productos específicos, acompañadas de protocolos de diagnóstico, tratamientos fitosanitarios y orientación con miras a apoyar la aplicación, simplificar el comercio y agilizar las negociaciones de acceso al mercado, cuando proceda.

La finalidad de la presente norma es proporcionar orientación sobre la elaboración y el uso de dichas normas para productos. Tales normas, presentadas como anexos a esta norma, están concebidas para brindar apoyo al establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación en los que las medidas estén técnicamente justificadas para facilitar el comercio en condiciones seguras.

Algunos de los beneficios previstos de utilizar normas para productos son los siguientes:

- pueden formar una base común para la elaboración de los requisitos fitosanitarios de importación;
- pueden facilitar los debates sobre el acceso a los mercados;
- pueden facilitar el comercio en condiciones seguras;
- pueden ayudar a las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) a optimizar el uso de sus recursos;
- indican las medidas disponibles para gestionar el riesgo de plagas asociado a la circulación de productos en el comercio internacional y aumentan la sensibilización al respecto;
- indican las plagas asociadas a productos que suelen manejar las ONPF y aumentan la sensibilización al respecto.

En cada anexo se enumeran las medidas que deberían considerarse como medidas fitosanitarias. A estas medidas se las denomina “opciones de medidas fitosanitarias”.

## EFFECTOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

Las normas para productos proporcionan orientación sobre opciones de medidas fitosanitarias. Dichas medidas pueden ayudar a proteger el medio ambiente y conservar la biodiversidad mediante la gestión de los riesgos de plagas que supone el movimiento internacional de productos.

## PRINCIPIOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS PARA PRODUCTOS

En el contexto de los derechos y obligaciones de la CIPF, los principios básicos especialmente importantes y pertinentes para las normas para productos son los siguientes:

- La autoridad soberana de las Partes Contratantes, establecida en el artículo VII.1 del texto de la CIPF, de prescribir y adoptar medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y dispersión de plagas en sus territorios y, por lo tanto, de determinar sus requisitos fitosanitarios de importación, no se ve afectada por las normas para productos.
- Las obligaciones internacionales en vigor de las Partes Contratantes en virtud de la CIPF y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio no se ven afectadas por las normas para productos.
- Las normas para productos no imponen nuevas obligaciones a los países importadores además de las que ya se han determinado en la CIPF.

- La reglamentación de toda plaga enumerada en las normas para productos sigue sujeta a una justificación técnica, mediante un análisis de riesgo de plagas (ARP) o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparables de la información científica disponible (artículos II, VI y VII.2 g] de la CIPF).
- Las listas de opciones de medidas fitosanitarias que se presentan en las normas para productos no pretenden ser exhaustivas; las Partes Contratantes podrán requerir la aplicación de otras medidas que estén justificadas técnicamente (artículo VII.2 g] de la CIPF), y se podrá proponer su inclusión en la revisión de las normas para productos.

## REQUISITOS

### 1. Finalidad y uso de las normas para productos

La finalidad de las normas para productos es respaldar el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación que estén técnicamente justificados y faciliten el comercio en condiciones seguras.

Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por los países importadores deben estar técnicamente justificados de conformidad con las obligaciones internacionales. Los países importadores deberían tener en cuenta las listas de plagas y las opciones de medidas fitosanitarias recogidas en las normas para productos al establecer requisitos fitosanitarios de importación. Se debería evaluar la pertinencia de las listas de plagas y las opciones de medidas fitosanitarias para cada país de origen y cada producto importado (cuando exista una norma para ese producto y uso previsto). Las normas para productos podrán servir para facilitar la evaluación de dichas medidas en un ARP o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparables de la información científica disponible.

No se elaboran normas para productos cuando:

- no se dispone de medidas fitosanitarias eficaces;
- una NIMF existente ya proporciona orientación suficiente;
- un producto no debiera considerarse un artículo reglamentado (por ejemplo, cuando un producto se procese hasta tal punto que ya no pueda infestarse con plagas, según se describe en la NIMF 32 [*Categorización de productos según su riesgo de plagas*]).

### 2. Ámbito y contenido de las normas para productos

Las normas para productos que figuran en los anexos de la presente norma conceptual de carácter general están organizadas conforme a las secciones siguientes:

- Ámbito
- Descripción del producto y su uso previsto
- Lista de plagas asociadas al producto
- Opciones de medidas fitosanitarias
- Referencias

El contenido de estas secciones se describe en el Cuadro 1, junto con la base sobre la cual se incluyen plagas y opciones de medidas fitosanitarias en las normas.

**Cuadro 1.** Contenido de las normas para productos

**Ámbito** En esta norma para productos se describe claramente el producto (incluidos, cuando proceda, el nombre botánico y la parte de la planta, así como su uso previsto) respecto del cual se enumeran en una lista las plagas asociadas y las opciones de medidas fitosanitarias conexas.

**Descripción del producto y su uso previsto** En esta sección se describe claramente el producto, como la especie de planta (nombre botánico), la parte concreta que se va a comercializar y su uso previsto. Se pretende que en la descripción se ofrezca información suficiente para poder determinar una lista específica de plagas y opciones de medidas fitosanitarias conexas. El uso previsto del producto se incluye por la influencia que tiene sobre el riesgo de plagas que plantea el producto, tal como se explica en la NIMF 32 (*Categorización de productos según su riesgo de plagas*).

**Lista de plagas asociadas al producto** Esta sección incluye una lista de plagas o grupos de plagas que se sabe que están asociadas con el producto descrito. Uno de los criterios para la inclusión de una plaga es que esté reglamentada por lo menos por una Parte Contratante sobre la base de una justificación técnica.

La inclusión de una plaga en una norma para productos no constituye una justificación técnica para su reglamentación. Al determinar si se debe reglamentar una plaga incluida en una norma para productos, el país importador deberá basar su decisión en una justificación técnica basada en un ARP o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparables de la información científica disponible.

La lista de plagas no pretende ser exhaustiva.

**Opciones de medidas fitosanitarias** En esta sección se presentan opciones de medidas fitosanitarias, en particular las medidas adoptadas en las NIMF o las que están técnicamente justificadas y se utilizan actualmente en el comercio, y las condiciones en que se puede aplicar cada una. Para cada plaga podrán ofrecerse medidas individuales o combinaciones de las mismas, que podrán estar relacionadas con cualquier punto de la producción y manipulación del producto previo a la importación.

Si bien las normas para productos solo recogen opciones de medidas fitosanitarias que podrán aplicarse hasta el punto de entrada, las Partes Contratantes también podrán considerar la adopción de medidas posteriores a la entrada, tal como se describe en la NIMF 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*).

La lista de medidas no pretende ser exhaustiva, sino proporcionar a los países opciones que puedan considerar.

Las medidas figuran junto a la lista de las plagas que se sabe que están asociadas con el producto y cada medida se presenta junto a la plaga o plagas correspondientes cuyo riesgo de plagas permite gestionar. Se ofrece una descripción de cada medida, suficiente para indicar su uso y su aplicación práctica. En caso necesario, podrá incluirse información adicional sobre las medidas en un apéndice.

**Referencias** En esta sección se proporcionan las referencias de todas las fuentes de información sobre plagas y opciones de medidas fitosanitarias incluidas en la norma para productos.

### 3. Criterios para la inclusión de medidas en las normas para productos

El Grupo técnico sobre normas para productos (GTNP) podrá considerar la inclusión de una medida en una norma para productos cuando al menos una Parte Contratante establezca la medida como requisito fitosanitario de importación, o la haya establecido previamente y, por tanto, al menos dos Partes Contratantes la utilicen. La inclusión en la norma se verá reforzada si se cumplen uno o más de los criterios siguientes:

- Los datos experimentales indican que la medida es eficaz.
- La experiencia del uso en el comercio internacional indica que la medida es eficaz. Por ejemplo:
  - la medida se utiliza o se ha utilizado ampliamente;
  - la medida se ha empleado con éxito para gestionar los envíos no conformes;
- La experiencia del uso en el ámbito nacional indica que la medida es eficaz. Por ejemplo:
  - la medida se ha utilizado ampliamente en relación con el movimiento nacional de productos;
  - la medida se ha utilizado con éxito para los programas de gestión y erradicación de brotes;
  - la información de los sistemas nacionales de certificación fitosanitaria indica que la medida es eficaz;
  - se dispone de las mejores prácticas de gestión para la medida.

- La medida se ha considerado como una opción de gestión del riesgo de plagas a partir de la información de un ARP (cuando proceda) o de otro examen y evaluación técnicos comparables de la información científica disponible, que indique que la medida es eficaz para mitigar el riesgo de plagas.
- La medida se ha incluido en una NIMF adoptada que es pertinente para la plaga o el producto a los que se aplica la norma para productos.
- Existen normas regionales que incluyen la medida y son pertinentes para las plagas o el producto a los que aplica la norma para productos.

Al considerar la posibilidad de incluir una medida en una norma para productos, el GTNP también tiene en cuenta que la medida sea practicable y viable.

#### **4. Confianza en la eficacia de las medidas**

El GTNP clasifica las opciones de medidas fitosanitarias según la confianza en la eficacia de estas. La eficacia de las medidas se evalúa a partir de los criterios elaborados y revisados según necesidad por el GTNP. La evaluación de la eficacia podrá basarse en lo siguiente:

- la presencia de la medida en una NIMF adoptada;
- la presencia de la medida en una norma regional;
- los antecedentes de uso de la medida por las Partes Contratantes;
- los antecedentes de uso de la medida por el sector privado o entidades autorizadas;
- la inclusión de la medida en un ARP;
- el número de ARP que incluyen la medida;
- el número de años que se ha utilizado la medida;
- los informes sobre los resultados positivos o negativos de la medida, incluidos los datos sobre la intercepción y el incumplimiento;
- el volumen o la frecuencia de los productos comercializados objeto de la medida;
- la disponibilidad de análisis cuantitativos o cualitativos pertinentes para la medida;
- el número y la diversidad de países que aplican las medidas.

La confianza depende del rigor de los análisis de apoyo y podrá aumentar a medida que se disponga de fuentes de datos acumulativas, por ejemplo, de información sobre el uso o la aceptación.

#### **5. Publicación de las normas para productos**

Tras su adopción por la CMF, las normas para productos se publican por separado en el PFI como anexos de la presente norma. Cuando proceda, las normas para productos podrán, en cambio, figurar en los anexos de otras NIMF.

#### **6. Revisión y reevaluaciones**

Las Partes Contratantes deberían enviar a la Secretaría de la CIPF toda nueva información relacionada con cuestiones técnicas o de implementación que pudiera tener algún efecto en las normas para productos actualmente adoptadas por la CMF. El GTNP examinará los datos y revisará las listas de plagas y las opciones de medidas fitosanitarias en caso necesario, siguiendo el procedimiento de establecimiento de normas.